



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00354 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – El apoderado de las partes, deberá cumplir con la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados URNA, el cual deberá coincidir con el señalado en el Poder otorgado. Lo anterior, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encontró correo electrónico alguno inscrito o perteneciente al mismo. En caso de sí contar con una dirección electrónica inscrita y no permitir la visualización, se le requiere al apoderado, a fin de que remita al Juzgado certificado donde efectivamente conste el mismo, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia 

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normalidad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	71672294	77007	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros « anterior 1 siguiente »



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1317536

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71672294.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	77007	12/02/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **junio** de **2023**.

SEGUNDO. – Efectuada la corrección exigida, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos en formato PDF, integrado en un solo cuerpo, inciso 2º del artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fd7443d5cc6c13aed959d0cfd9273b85fefdb4ea5efc8e4ee3a1bca3278f77**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>